



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2017EE162991 Proc #: 3788401 Fecha: 23-08-2017
Tercero: INDUPIEL SAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02016

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la sociedad **INDUPIEL S.A.S.**, con NIT 900.887.832-2, representada legalmente por la señora **MARIA MARLENI QUINCHE ESPITIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.490.822 mediante el **Radicado No. 2016ER235113 del 29 de diciembre de 2016**, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C No. 59 75 SUR (Nomenclatura actual), chip AAA0022BCUH, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por la sociedad **INDUPIEL S.A.S.**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2017EE23842 de 03 de febrero de 2017**, se requirió al usuario, para que allegara dentro del **término de un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación allí relacionada.

Página 1 de 11



RESOLUCIÓN No. 02016

Que mediante radicados Nos. **2017ER45912 del 06 de marzo de 2017 y 2017ER63696 de 05 de abril de 2017**, la sociedad **INDUPIEL S.A.S**, solicita prorrogas para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio con radicado **No. 2017EE75463 de 27 de abril de 2017**, le otorgo al usuario prórroga de **un mes** y se le solicito que presentara y/o ajustara la información con la cual efectuó la solicitud de permiso de vertimientos, de acuerdo como está allí establecido. Que el mencionado requerimiento fue recibido el día 27 de abril del año en curso.

Que posteriormente la sociedad **INDUPIEL S.A.S.**, a través de radicado **2017ER89590 de 17 de mayo de 2017**, nuevamente solicito prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento previamente mencionado, dado que no había logrado obtener el total de los requisitos para presentarlos en la entidad.

Que esta autoridad dio respuesta con el radicado No. **2017EE100555 de 01 de junio de 2017**, otorgando **un mes adicional** al ya dado en el **Radicado No. 2017EE75463 de 27 de abril de 2017**, siendo así, que dado que el usuario contaba con un mes a partir del 27 de abril de 2017, ahora contaba hasta **el día 27 de junio de 2017**, para contestar cabalmente lo solicitado.

Que la sociedad **INDUPIEL S.A.S.**, a través de los radicados **2017ER114170 de 21 de junio de 2017 y 2017ER118472 de 28 de junio de 2017**, en respuesta a los requerimientos allega documentación en aras de dar continuidad al tramite permisivo.

Que posteriormente la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de analizar que el contenido de la información presentada por la sociedad denominada **INDUPIEL S.A.S** mediante los radicados **2017ER114170 de 21 de junio de 2017 y 2017ER118472 de 28 de junio de 2017**, este completa y se ajuste a los requerimientos de la normativa ambiental vigente, procede a emitir el **Informe Técnico 01251 de 18 de julio de 2017**.

Que el mencionado informe en sus apartes mas destacados estableció:

“(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Requerimiento 2017EE75463 del 27/04/2017			
<i>Se le solicita al usuario la siguiente información:</i>			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO



RESOLUCIÓN No. 02016

Requerimiento 2017EE75463 del 27/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y con los datos correspondientes a la razón social	El usuario remite el formulario debidamente diligenciado y firmado.	Cumple
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	Cumple
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No se adelanta el trámite con apoderado.	No aplica
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	El predio donde se encuentra la instalación de la sociedad de INDUPIEL SAS es propiedad de los señores Rafael Alfredo Luna Vallejo y Rosa María Garzón Barrero de Luna. El señor Rafael autoriza a la sociedad con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, no obstante, en la autorización de la señora Rosa se encuentra inconsistencia en la forma como está escrito su nombre.	Incumple
5	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Se diligenció la información para el predio con la nomenclatura anterior.	Cumple
6	Costo del proyecto, obra o actividad.	Se presenta el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo.	Cumple
7	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP y las aguas lluvias.	Cumple
8	Características de las actividades que generan el vertimiento.	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos de agua residual no doméstica son: desenchalado, piquelado, curtido, recurtido y teñido.	Cumple
9	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	En los planos no se presentan las conexiones de los procesos productivos hacia la planta de tratamiento, no se sabe cómo llegan las aguas residuales no domésticas a la planta en el segundo piso, se coloca un tanque de pelambre cuando se dice que no se realiza esta actividad.	Incumple



RESOLUCIÓN No. 02016

Requerimiento 2017EE75463 del 27/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
10	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	La fuente receptora es el alcantarillado en la cuenca Tunjuelo-	Cumple
11	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,268 L/s.	Cumple
12	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 6 días/mes.	Cumple
13	Tiempo de la descarga expresada en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 2 horas por día.	Cumple
14	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Según el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos el flujo de la descarga es intermitente.	Cumple
15	<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:</p> <p>Debido a que en la caracterización no se presentó el parámetro de color real se deberá presentar una caracterización presuntiva.</p> <p>Se aclaró que: que si el usuario realiza procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características alcalinas como el sulfurado de pieles y procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características ácidas como el curtido y recurtido, y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas por batch o lotes, deberá presentar dos caracterizaciones, una caracterización de la calidad de los vertimientos para el tratamiento efectuado a las aguas alcalinas y otra para las aguas ácidas. Lo anterior para</p>	<p>El usuario radica nuevamente la caracterización realizada por SGI Ltda. en donde se incluye el parámetro de color real, no obstante, de acuerdo a lo mencionado en el folio 45: "cabe resaltar que las aguas residuales domésticas ácidas y alcalinas nunca se mezclan se tratan de manera separada para facilitar los tratamientos. Debido a que los procesos tienen una amplia duración y a que están separadas las dos clases de aguas se garantiza que en ningún momento se realizan los procesos de pelambre y curtido al mismo tiempo dentro de las instalaciones de indupiel".</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario tendría que haber presentado dos caracterizaciones y solo presentó una.</p>	Incumple



RESOLUCIÓN No. 02016

Requerimiento 2017EE75463 del 27/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	<i>determinar la eficiencia de ambos tratamientos.</i>		
16	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i>	<p><i>Se presentan inconsistencias en cuanto a las características de las actividades que generan vertimiento y la descripción de la operación del sistema, las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica ya que según el folio 23: "En curtiembres Indupiel SAS no se realiza pelambre, las aguas residuales alcalinas son las provenientes del proceso del desencale", y en las memorias técnicas en el folio 30 se especifica que: "Indupiel SAS cuenta con un sistema de retención de sólido grueso (polisombra para recuperar pelo)", en el folio 44 "se debe tener en cuenta que la empresa realiza los procesos de pelambre y curtido, las cuales generan aguas residuales básicas y ácidas".</i></p> <p><i>A su vez no se presentan las dimensiones de las trampas de grasa, separación entre rejillas, como se estableció la capacidad para el sistema de tratamiento primario, la precipitación de cromo; tiempos de retención de cada una de estas unidades.</i></p>	Incumple
17	<i>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos</i>	<i>Se presenta copia del recibo No. 3751819 del 08/06/2017 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad INDUPIEL SAS, en el que se cancela un valor \$1'541.095.</i>	Cumple

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE75463 del 27/04/2017	NO

RESOLUCIÓN No. 02016

La sociedad denominada INDUPIEL SAS pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (cromo, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de desencale, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles, solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2016ER235113 del 29/12/2016, una vez revisada la información, mediante oficio 2017EE23842 del 03/02/2017 y 2017EE75463 del 27/04/2017 se le solicitó la complementación de ésta para poder continuar con el trámite ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario mediante radicados 2017ER114170 del 21/06/2017 y 2017ER118472 del 28/06/2017 presentó la complementación de la información, no obstante, una vez revisada ésta se puede concluir que el usuario no allega la información solicitada completa y/o coherente con base a lo solicitado en el requerimiento, lo anterior conforme a lo descrito en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico.

Que una vez revisada y analizada la información, resulta posible establecer que la documentación solicitada en el radicado No. **2017EE75463 de 27 de abril de 2017**, no fue allegada por el usuario de forma completa y/o coherente con base en lo solicitado previamente por esta entidad, no dando satisfacción a los requisitos mínimos para continuar con la evaluación del trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 02016

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se*

RESOLUCIÓN No. 02016

encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la información solicitada no fue allegada de forma completa y/o coherente por parte de la sociedad INDUPIEL S.A.S.

Qué ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



RESOLUCIÓN No. 02016

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **INDUPIEL S.A.S**, no allegó si no una caracterización y debía presentar dos, *(una caracterización de la calidad de los vertimientos para el tratamiento efectuado a las aguas alcalinas y otra para las aguas ácidas)*, y adicionalmente se presentan inconsistencias en cuanto a las características de las actividades que generan vertimiento y la descripción de la operación del sistema, las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica, así como en las memorias técnicas, y lo demás evidenciando en el **Informe técnico No. 1251 de 18 de julio de 2017**, para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. **2017EE75463 de 27 de abril de 2017**, por lo tanto éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente por medio del **Radicado No. 2016ER235113 del 29 de diciembre de 2016**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de las condiciones dadas por parte de esta Secretaría.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 02016

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante los **Radicados No. 2016ER235113 del 29 de diciembre de 2016, 2017ER114170 de 21 de junio de 2017 y 2017ER118472 de 28 de junio de 2017**, efectuada por la sociedad **INDUPIEL S.A.S.**, con NIT 900.887.832-2, representada legalmente por la señora **MARIA MARLENI QUINCHE ESPITIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.490.822, o quien haga sus veces, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C No. 59 75 SUR (Nomenclatura actual), chip AAA0022BCUH, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad **INDUPIEL S.A.S.**, con NIT 900.887.832-2, a través de su representante legal la señora **MARIA MARLENI QUINCHE ESPITIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.490.822 quien haga sus veces, en la Carrera 18 C No. 59 75 SUR, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los



RESOLUCIÓN No. 02016

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2017

**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

ESTABLECIMIENTO: CURTIEMBRE LAVI
PROYECTO: YIRLENY LOPEZ
REVISOR: EDNA ROCIO JAIMES
RADICADOS NO. 2016ER235113 del 29 de diciembre de 2016, 2017ER114170 de 21 de junio de 2017 y 2017ER118472 de 28 de junio de 2017
ASUNTO: DESISTIMIENTO
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170965 DE 2017 FECHA EJECUCION: 11/08/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 16/08/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/08/2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 SEP 2017 () del mes de

_____ deja constancia de que la

_____ autorizada y en firme. Página 11 de 11

17 de AÑO 2017 24

Agosto

Recepcion 2016 / 2017

Maria Marcela Quircho Espitia
Representante Legal

35 490 822

Bogota

Manuel Vallejo

celular 316-4822

2742808

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 25.490.822

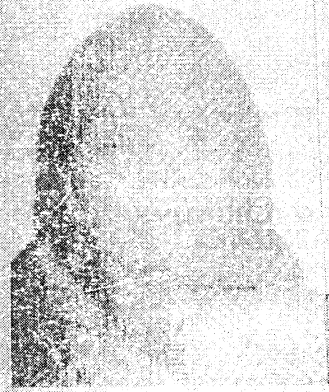
QUINCHE ESPITIA

APELLIDOS

MARIA MARLENI

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1957

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

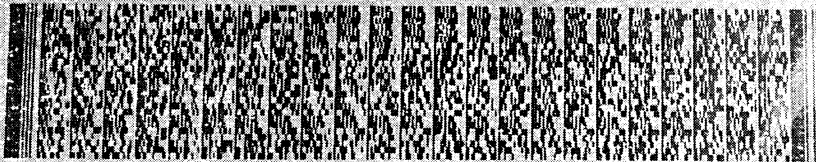
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

11-ABR-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00902Q20-F-0035490822-20170503

0055223540A 2

9999832536

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUPIEL SAS
N.I.T. : 900887832-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02374066 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 C BIS NO. 59 A SUR - 10/14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : indupiel@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 C BIS NO. 59 A SUR - 10/14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : indupiel@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sn DE EMPRESARIO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771491 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INDUPIEL SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL CURTIDO, ADOBO Y PREPARACIÓN DE PIELES CUEROS DE ANIMALES, COMPRA Y VENTA DE LOS MISMOS ASÍ MISMO COMERCIALES CUALQUIERA DE ELLOS EN TODAS SUS FORMAS Y PRESENTACIONES, ADEMÁS DE COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUÍMICOS, INHERENTES AL CURTIDO ABOBO Y PREPARACIÓN DE PIELES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 001° DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01940895 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL QUINCHE ESPITIA MARIA MARLENI	C.C. 000000035490822

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.